

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA ROA HERRERA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO PARADA NIETO
RADICACION	253863184001202100403

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda presentada por CLAUDIA MILENA ROA HERRERA, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANDREA VILLARREAL MEGLAN, a efecto de que enviara copia de la demanda, informara lo pertinente en relación con el canal electrónico para la notificación del señor DIEGO ALEJANDRO PARADA NIETO y se aclarara lo pertinente a los fundamentos de derecho expuestos en el libelo de la demanda.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda para que se suscribiera la demanda, a efecto de que enviara copia de la demanda, informara lo pertinente en relación con el canal electrónico para la notificación al demandado DIEGO ALEJANDRO PARADA NIETO, y se aclarara lo pertinente a los fundamentos de derecho expuestos en el libelo de la demanda.

Dentro del término concedido no se atendieron los requerimientos del Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración de lo anterior, se tiene que la demanda presentada por la señora CLAUDIA MILENA ROA HERRERA no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda REGULACIÓN DE VISITAS promovida por CLAUDIA MILENA ROA HERRERA en contra de DIEGO ALEJANDRO PARADA NIETO.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA